

Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Eléctrico

Electricidad

Comisión Nacional de Energía
Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026



Dr. Juan Carlos Solís Ávila

Director General de la Comisión Nacional de Energía

Mtro. Darío Hinojosa Ugarte

Titular de la Unidad de Verificación

Mtro. Héctor Alejandro Beltrán Mora

Titular de la Unidad de Electricidad

Ing. Blanca Ivonne Gómez Ortega

Directora General de Verificación del Sector Eléctrico

Ing. Hugo Wilebaldo Bernal Díaz

Director General de Mercados Eléctricos

Mtro. Guillermo Sánchez Liévano

Director General de Análisis y Evaluación Regulatoria del Sector Eléctrico

Mtro. Jorge Hernández Cortes

Director General de Análisis y Evaluación Técnica del Sector Eléctrico

Ing. Miguel Efraín Vargas González

Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad

GUÍA DE OBLIGACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Introducción

De conformidad con el artículo 153 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), la Comisión Nacional de Energía (Comisión) está facultada para regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones relativas a la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Estas obligaciones aplican a los sujetos regulados que participan en alguna de las actividades del Sector Eléctrico y son verificadas a través de la Unidad de Verificación.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, se emite la presente guía con el objetivo de fomentar que las actividades del Sector Eléctrico se desarrollen conforme a lo dispuesto por la LSE, la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE) y la normativa vigente, promoviendo el ordenamiento del sector y el cumplimiento voluntario por parte de sus participantes, así como identificar aquellas disposiciones que deben observar los usuarios del SEN, derivadas de su participación en actividades reguladas y que son objeto de verificación, supervisión y vigilancia, mismas que, en caso de incumplimiento, serán sancionadas conforme a lo establecido en la LSE.

El contenido de la presente guía tiene exclusivamente la finalidad de orientar y fomentar el cumplimiento de las obligaciones identificadas por la Unidad de Verificación de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la normatividad aplicable que, en su caso, corresponda a la Comisión supervisar y/o sancionar.

Contenido

Sector Eléctrico

1. Permisos de Generación de Energía Eléctrica.....	7
1.1. Permisos emitidos con fundamento en la Ley del Sector Eléctrico.....	7
1.1.1. Permisos de generación para el Mercado Eléctrico Mayorista (GEN).....	7
1.1.2. Permisos de generación para Autoconsumo	10
1.2. Permisos emitidos con fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica	13
1.2.1. Permisos de carácter único de Generación (GEN)	13
1.3. Permisos emitidos con fundamento en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.....	16
1.3.1. Permisos de Autoabastecimiento (AUT).....	17
1.3.2. Permisos de Cogeneración (COG).....	18
1.3.3. Permisos de Productor Independiente de Energía (PIE).....	20
1.3.4. Permisos de Pequeño Productor (PP)	22
1.4. Permisos emitidos con fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica de 1939. ..	23
1.4.1. Permisos de Usos Propios Continuos (UPC)	24
2. Permisos de Suministro Eléctrico	25
2.1. Suministradora de Servicios Calificados (SSC)	25
2.2. Suministradora de Último Recurso (SUR)	28
3. Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica	29
3.1. Autorizaciones con fundamento en la Resolución RES/941/2015.....	29
3.1.1. Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica en las áreas de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica.	29
3.2. Autorizaciones con fundamento en el Acuerdo Número A/054/2024.....	34
3.2.1. Unidades de Inspección de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (UI-IC).....	35
3.2.2. Unidades de Inspección de Pruebas de comportamiento de Centrales Eléctricas y Centros de Carga (UI-PIC).....	35
3.2.3. Unidades de Inspección de requerimientos técnicos del Código de Red para Centros de Carga (UI-CRCC).....	35

3.3. Personas Autorizadas para la medición de variables en los sistemas de cogeneración.....	40
3.4. Unidades Acreditadas para certificar centrales eléctricas limpias.....	42
4. Usuarios Finales.....	43
5. Mercado Eléctrico	44

Acrónimos

- AUT:** Permisos de Autoabastecimiento.
- BME:** Bases del Mercado Eléctrico.
- CEL:** Certificado de Energías Limpias, título emitido por la CNE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias.
- CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía.
- Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- COG:** Permisos de Cogeneración.
- CNE o Comisión:** Comisión Nacional de Energía.
- CR:** Código de Red.
- CRE:** Comisión Reguladora de Energía.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- GEN:** Permisos de carácter único de Generación.
- LCNE:** Ley de la Comisión Nacional de Energía.
- LFD:** Ley Federal de Derechos.
- LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- LIF:** Ley de Ingresos de la Federación.
- LSE:** Ley del Sector Eléctrico.
- LSPEE:** Ley del Sector Público de Energía Eléctrica.
- MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.
- MICECC:** Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- OP:** Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de Energía.
- OPE:** Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía.
- PIE:** Permisos de Productor Independiente de Energía.
- PP:** Permisos de Pequeño Productor.
- RGD:** Redes Generales de Distribución.
- RLIE:** Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- RLSE:** Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico.
- RLSPEE:** Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- Secretaría:** Secretaría de Energía.
- SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
- SSB:** Suministradora de Servicios Básicos.
- SSC:** Suministradora de Servicios Calificados.
- SUR:** Suministradora de Último Recurso.
- UIIE:** Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica.
- UPC:** Permisos de Usos Propios Continuos.

1. Permisos de Generación de Energía Eléctrica

Los permisos de generación de energía eléctrica son instrumentos regulatorios que facultan a personas físicas o morales para producir electricidad legalmente dentro del territorio nacional y son emitidos por la Comisión. Estos permisos responden a distintas modalidades, tales como: autoconsumo y generación para el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo a la cogeneración. Los cuales se ajustan según el tipo de tecnología empleada (convencional o renovable) y el destino de la energía generada.

Obtener un permiso implica cumplir con todos los requerimientos marcados en las Disposiciones administrativas de carácter general, que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, así como su vigencia, publicadas el 23 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Además, los proyectos deben alinearse con la planeación vinculante y política energética de la Nación, que tienen entre sus objetivos procurar la eficiencia, calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad del SEN.

A continuación, se refieren los permisos vigentes, conforme a las diferentes legislaciones que fueron emitidos:

1.1. Permisos emitidos con fundamento en la Ley del Sector Eléctrico

El 18 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la LSE¹, misma que establece en sus artículos 4, 5, 16, 17, 18 y 19, las distintas figuras para poder realizar la actividad de generación de energía eléctrica bajo los nuevos lineamientos de la Ley.

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico² (RLSE), señala que el Generador deberá asumir los riesgos asociados a cualquier circunstancia que pudiera impedir, retrasar o modificar las condiciones de operación de la Central Eléctrica, así como la disponibilidad de su energía.

1.1.1. Permisos de generación para el Mercado Eléctrico Mayorista (GEN)

De conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero de la LSE, establece que todas las Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, deben contar con un permiso de generación para realizar esta actividad en

¹ Ley del Sector Eléctrico, Diario Oficial de la Federación, 18 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf>

² Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, Diario Oficial de la Federación, 03 de octubre de 2025. Disponible en: [Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico](#)

el territorio nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo de la LSE, los permisos de generación pueden comprender la modalidad de cogeneración.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la LSE, se considera generación para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a la producción de energía eléctrica y Productos asociados de una Central Eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW que es destinada para su comercialización a través de los mecanismos contemplados en el MEM.

Por otro lado, las Centrales Eléctricas con capacidad inferior a 0.7 MW se consideran Generadoras Exentas y no requieren permiso para generar energía eléctrica, a esto se incluyen, las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o durante interrupciones en el Suministro Eléctrico de Centros de Carga conectados a la Red Nacional de Transmisión (RNT) o a las Redes Generales de Distribución (RGD).

Obligaciones generales de GEN

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista	Único Máximo 10 días hábiles previos al inicio de operaciones en el MEM.	Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC . Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE . Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE . Título de permiso , Obligaciones generales.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
Informar a la Comisión la fecha de inicio de operación en el MEM, el resolutivo y las recomendaciones emitidas por la Secretaría.		
Informes estadísticos de operación eléctrica	Mensual Los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.	Artículo 7, fracción VI y 8 fracción IV de la LCNE . Artículo 177 de la LSE . Título de permiso , Obligaciones Generales.
	Mediante formulario electrónico en la OPE de la Comisión	
Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación.		
Inicio y terminación de obras	Por evento	Título de permiso , Obligaciones Generales.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
Se deberá comunicar a la Comisión el inicio y terminación de obras, de acuerdo con lo señalado en el programa de obras.		
Avance de cada una de las etapas del programa de obras	Por evento	Cuando el Título de permiso lo indique.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
El permisionario entregará un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental.		

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p style="text-align: center;">Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE. Título de permiso, Obligaciones generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica de generación. Deberá incluir como anexo el documento emitido por el CENACE en el que se indica el inicio de operación comercial. En el caso de que el proyecto no esté diseñado para la interconexión deberá ingresar evidencia de la entrada en operación.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de generación para el MEM serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

1.1.2. Permisos de generación para Autoconsumo



De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la LSE, el cual establece que se considera autoconsumo a la producción de una Central Eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, destinada para satisfacer las necesidades propias en sitio de la persona titular del permiso de generación vigente.

Asimismo, el autoconsumo se puede realizar de forma aislada, es decir, cuando la producción de la Central Eléctrica se destina exclusivamente para consumo propio en sitio. Así como también, de forma interconectada, es decir, cuando la producción de la Central Eléctrica se destina para consumo propio en sitio y está interconectada a la RNT o a las RGD.

Obligaciones generales de Autoconsumo

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	
Registro actualizado de las Usuarías de Autoconsumo asociadas a la Red Particular de su Grupo de Autoconsumo	<p>Inicial</p> <p>3 meses previos al inicio de pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica</p> <p>Anualmente</p> <p>Durante el primer trimestre de cada año.</p> <p>Ocasional</p> <p>Cada que exista una modificación en el registro de Usuarías de Autoconsumo.</p>	<p>Artículo 52, párrafo segundo del RLSE.</p> <p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE.</p> <p>Título de permiso, Obligaciones generales.</p> <p>Disposiciones Administrativas de Carácter General para regular la figura de Autoconsumo de Energía Eléctrica.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión, a través del formato establecido en el Anexo 2, de las DACGS antes mencionadas.</p> <p>Informar a la Comisión la lista actualizada de las Usuarías Finales que conforman su red particular de Autoconsumo, la cual debe contener al menos la razón social de cada una de las Usuarías de Autoconsumo.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Mensual</p> <p>Máximo 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV de la LCNE.</p> <p>Artículo 177 de la LSE.</p> <p>Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación.</p>	
Inicio y terminación de obras	<p>Por evento</p>	<p>Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Se deberá comunicar a la Comisión el inicio y terminación de obras, de acuerdo con lo señalado en el programa de obras.</p>	
Avance de cada una de las etapas del programa de obras	<p>Por evento</p>	<p>Cuando el Título de permiso lo indique.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>El permisionario entregará un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental.</p>	
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de su operación, ya sea normal o comercial.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC.</p> <p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE.</p> <p>Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE.</p> <p>Título de permiso, Obligaciones generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por CENACE en el que se indica el inicio de operación comercial. En el caso de que el proyecto no esté diseñado para la interconexión deberá ingresar evidencia de la entrada en operación.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de autoconsumo serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

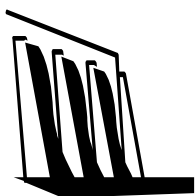
1.2. Permisos emitidos con fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica

El 11 de agosto de 2014 fue publicada en el DOF la Ley de la Industria Eléctrica³ (LIE), misma que fue abrogada el 18 de marzo de 2025 por la LSE. En sus artículos 4, párrafo primero, 17, 18 y 19, se establecieron los criterios y lineamientos para el otorgamiento de permisos con carácter único de Generación.

Asimismo, los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica⁴ (RLIE), establecían diversas obligaciones para los permisionarios; entre ellas, la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás especificaciones obligatorias.

El permisionario deberá asumir los riesgos asociados a cualquier circunstancia que pudiera impedir o modificar las condiciones de operación de la Central Eléctrica, así como la disponibilidad de su energía. Por otro lado, conforme al artículo Transitorio Noveno de la LSE, los permisos, contratos o cualquier instrumento o acto administrativo otorgado al amparo de la LIE, continuarán surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados y las disposiciones vigentes al momento de su formalización.

1.2.1. Permisos de carácter único de Generación (GEN)



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero de la LIE, el cual permitía a las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las representadas por un Generador en el MEM, generar energía eléctrica en el territorio nacional, bajo un permiso con carácter único de generación.

Asimismo, los permisionarios y sus representantes en el MEM están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado y a lo establecido en su Título de permiso.

³ Ley de la Industria Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014#gsc.tab=0

⁴ Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2014. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9108/Reglamento_Ley_Ind_Eléctrica.pdf

Obligaciones generales de GEN

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC.</p> <p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE.</p> <p>Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por CENACE, en el que se indica el inicio de operación comercial. En el caso de que el proyecto no esté diseñado para la interconexión, deberá ingresar evidencia de la entrada en operación.</p>	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Mensual</p> <p>Los primeros 10 días hábiles de cada mes</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8 fracción IV de la LCNE.</p> <p>Artículo 177 de la LSE.</p> <p>Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Avance de cada una de las etapas del programa de obras	Bimestral Cada 60 días hábiles	Capítulo V, Disposición Décima de las DACG mediante el A/006/2022.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
Notificación del monto de la inversión efectivamente realizada	Por evento	Capítulo III, Disposición Cuarta de las DACG mediante el A/006/2022.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
Contratos celebrados	Por evento	Capítulo V, Disposición Décima, fracción II de las DACG mediante el A/006/2022. Título de permiso , Obligaciones Generales.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	
Cambio de estructura accionaria	Por evento	Capítulo V, Disposición Décima de las DACG mediante el A/006/2022.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación de los permisos con carácter único de generación serán sancionados, tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

1.3. Permisos emitidos con fundamento en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

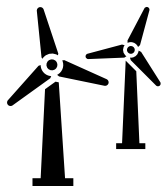
El 22 de diciembre de 1975 fue publicada en el DOF, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica⁵ (LSPEE), misma que fue abrogada el 11 de agosto de 2014, por la LIE. En sus artículos 3, fracciones I y II, y 36, se establecían los criterios y lineamientos para el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación.

Asimismo, el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica⁶ (RLSPEE), y el artículo Transitorio Quinto de la LSE, establecen diversas obligaciones para los permisionarios. Entre ellas, se incluye la prohibición de vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos autorizados por la LSPEE y el RLSPEE. También se les exige operar y mantener sus instalaciones y equipos de manera que no representen peligro alguno para sí mismos ni para terceros, además de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otro requerimiento aplicable a las obras e instalaciones comprendidas en su Título de permiso. Adicionalmente, se señala que los permisos otorgados o tramitados al amparo de la LSPEE, continúan surtiendo sus efectos hasta la terminación de su vigencia, rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados y las disposiciones vigentes al momento de su formalización.

⁵ Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 1975. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lsp/lspee/LSPEE_abro.pdf

⁶ Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://www.cre.gob.mx/documento/3841.pdf>

1.3.1. Permisos de Autoabastecimiento (AUT)



De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la LSPEE, esta modalidad permite generar electricidad destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, y en algunos casos, compartirla con socios o empresas afiliadas, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía (Secretaría). La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios.

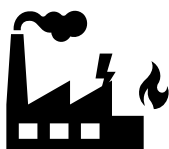
Asimismo, el permisionario pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sus excedentes de producción de energía eléctrica, en términos del artículo 36-Bis de la LSPEE.

Obligaciones generales de AUT

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anual</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p style="text-align: center;">Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC⁷. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE. Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por el CENACE y/o CFE, en el que se indica el inicio de operación comercial. En el caso de que el proyecto no esté diseñado para la interconexión, deberá ingresar evidencia de la entrada en operación.</p>	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p style="text-align: center;">Trimestral</p> <p>Los primeros 10 días hábiles después del cierre de trimestre.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV de la LCNE. Artículo 177 de la LSE. Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en los formatos correspondientes en la OP de la Comisión (Microsoft Word - 3904)</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación, desglosado mensualmente.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de autoabastecimiento serán sancionados, tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.



1.3.2. Permisos de Cogeneración (COG)

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción II de la LSPEE, esta modalidad permite generar electricidad producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la

⁷ Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, Diario Oficial de la Federación, 9 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n565.pdf>

generación directa o indirecta de energía eléctrica. Dicha energía eléctrica podrá ser utilizada para la satisfacción de necesidades propias o establecimientos asociados. Asimismo, el permisionario se obliga a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a disposición de la CFE, en términos del artículo 36-Bis de la LSPEE.

Obligaciones generales de COG

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anual</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD. Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE. Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por CENACE y/o CFE en el que se indica el inicio de operación comercial. En el caso de que el proyecto no esté diseñado para la interconexión deberá ingresar evidencia de la entrada en operación.</p>	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Trimestral</p> <p>Los primeros 10 días hábiles después del cierre de trimestre.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV de la LCNE. Artículo 177 de la LSE. Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en los formatos correspondientes en la OP de la Comisión (Microsoft Word - 3904)</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación, desglosado mensualmente.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de cogeneración serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.



1.3.3. Permisos de Productor Independiente de Energía (PIE)

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción III de la LSPEE, esta modalidad permite generar electricidad destinada a su venta a la CFE, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Asimismo, el permisionario se obliga a vender su producción de energía eléctrica exclusivamente a la CFE, mediante convenios a largo plazo, en términos del artículo 36-Bis de la LSPEE, o previo permiso de la Secretaría.

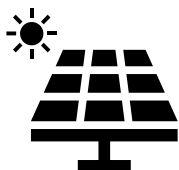
Obligaciones generales de PIE

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anual</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (C) del MICECCC. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE. Título de permiso, Obligaciones Generales.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por CENACE y/o CFE en el que se indica el inicio de operación comercial.</p>	
Inicio y terminación de obras	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha conclusión de las obras de construcción</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV, de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a), de la LSE.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha en que se concluyeron las obras de construcción.</p>	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Trimestral</p> <p>Los primeros 10 días hábiles después del cierre de trimestre.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI, 8, fracción IV, de la LCNE. Artículo 177 de la LSE. Título de permiso, Obligaciones de la permisionaria.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en los formatos correspondientes en la OP de la Comisión (Microsoft Word - 3906 1)</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo energético para su generación, desglosado mensualmente.</p>	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de productor independiente de energía serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

1.3.4. Permisos de Pequeño Productor (PP)



De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV, de la LSPEE, esta modalidad permite generar electricidad destinando la totalidad de la energía para su venta a la CFE. En este caso, la capacidad total del proyecto, en un área determinada por la Secretaría, no podrá exceder de 30 MW.

Alternativamente y como modalidad de autoabastecimiento, podrán destinar el total de su producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas para su autoconsumo y el proyecto no deberá exceder de 1 MW.

Obligaciones generales de PP

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anual</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD.</p> <p>Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operación eléctrica	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Numeral 15.1.1, inciso (c) del MICECCC. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII de la LCNE. Artículo 152, fracción III, inciso a) de la LSE.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Informar a la Comisión la fecha de puesta en servicio de la Central Eléctrica. Deberá incluir como anexo el documento emitido por CENACE y/o CFE en el que se indica el inicio de operación comercial.</p>	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Trimestral</p> <p>Los primeros 10 días hábiles después del cierre de trimestre.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV de la LCNE. Artículo 177 de la LSE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en los formatos correspondientes en la OP de la Comisión (Microsoft Word - 3904)</p> <p>Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo energético para su generación, desglosado mensualmente.</p>	

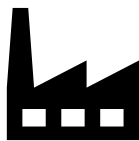
Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación bajo la modalidad de pequeño productor serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

1.4. Permisos emitidos con fundamento en la Ley de la Industria Eléctrica de 1939.

El 11 de febrero de 1939, fue publicada en el DOF la Ley de la Industria Eléctrica⁸, misma que fue abrogada el 22 de diciembre de 1975 por la LSPEE. En sus artículos 5 y 6 se estableció, que para realizar la actividad del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica se requería de un permiso.

⁸Ley de la Industria Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 11 de febrero de 1939. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=188127&pagina=4&seccion=1

1.4.1. Permisos de Usos Propios Continuos (UPC)



Modalidad que permite a una persona física o moral generar electricidad para su propio consumo de manera continua, sin venderla a terceros ni inyectarla a la red.

Obligaciones generales de UPC

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anual</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 4 y 56 de la LFD⁹. Artículo 27 de la LCNE.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y comprobante de pago emitido por una institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	
Informes estadísticos de operación eléctrica	<p>Trimestral</p> <p>Los primeros 10 días hábiles después del cierre de trimestre.</p>	<p>Artículo 7, fracción VI y 8, fracción IV de la LCNE. Título de permiso.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en los formatos correspondientes en la OP de la Comisión (Microsoft Word - 3904)</p> <p>Informar a la Comisión, la cantidad de energía eléctrica generada y consumo de energético para su generación, desglosado mensualmente.</p>	

⁹ Ley Federal de Derechos, Diario Oficial de la Federación, 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de generación de electricidad para usos propios continuos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

2. Permisos de Suministro Eléctrico

Para prestar el servicio de Suministro Eléctrico o representar a las Generadoras Exentas en el MEM, se requiere de un permiso bajo la figura de Suministradora, el cual lo otorga la Comisión.

Estos permisos son emitidos a las comercializadoras, para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos (SSB), Suministradora de Servicios Calificados (SSC) o Suministradora de Último Recurso (SUR), que pueden representar en el MEM a las Generadoras Exentas.

Asimismo, a la Comisión le corresponde establecer los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que las Suministradoras deben celebrar, relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministran a los Centros de Carga que representan, así como verificar su cumplimiento.



2.1. Suministradora de Servicios Calificados (SSC)

La SSC es la Persona física o moral titular de un permiso que ofrece el servicio de Suministro Eléctrico a Usuarios Calificados, es decir, las Usuarías Finales o Centros de Carga que deben contar un Registro de Usuarios Calificados de la Comisión, para adquirir el servicio de la SSC.

El Suministro Calificado se da dentro de un marco de libre competencia entre participantes del Mercado; donde quedan excluidos de poder recibir el Suministro Calificado, los Usuarios de Suministro Básico y los Usuarios Calificados participantes del Mercado. Por otro lado, las SSC son libres de acordar los términos contractuales que a sus intereses convengan, mientras estos no se contrapongan a lo previsto para dichos Suministradores en las presentes condiciones generales, ni a ninguna otra disposición jurídica aplicable.

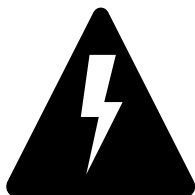
Obligaciones generales de SSC

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	Artículo 27 de la LCNE . Artículo 2 del CFF ¹⁰ . Artículo 4 de la LFD . Artículo 13 de la LIF . Oficio de autorización de aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>El permisionario deberá adjuntar la hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y el comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	
Aviso de inicio de operaciones	<p>Único</p> <p>15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de operaciones en el MEM.</p>	<p>Título de permiso, Inicio de operaciones comerciales y Obligaciones Generales. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII, de la LCNE.</p>
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Deberá adjuntar la información que indique la fecha de inicio de operaciones.</p>	
Estimaciones de demanda de energía	<p>Anualmente</p> <p>Antes del 30 de junio de cada año.</p>	Capítulo II, Disposición Cuarta, de las DACG mediante la RES/008/2016 . Artículo 67 de la LSE .
	<p>Mediante la OPE o la OP de la Comisión</p> <p>Deberá adjuntar la información donde se desglose la estimación de demanda de energía, memoria de cálculo y los detalles de la metodología utilizada.</p>	

¹⁰ Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informes estadísticos de suministro eléctrico	Mensual Máximo 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte.	Título de permiso , Obligaciones Generales. Artículo 177 de la LSE .
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión Una vez que inicie operaciones, se deberá reportar mensualmente a la Comisión la información que le solicite la Comisión, respecto del suministro eléctrico.	
Cambio de Personalidad Legal del Suministrador	Por Evento	Capítulo V, Disposición 47, párrafo segundo, de las DACG mediante la RES/999/2015 .
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión La SSC que haya sufrido cambio en su personalidad legal por cualquier motivo deberá tramitar un nuevo permiso de suministro ante la Comisión para poder ofrecer sus servicios. En el nuevo permiso se deberá indicar si se conserva o modifica su zona de operación.	
Reportes sobre el número y ubicación de las solicitudes de nuevos servicios que haya recibido, o aumentos de carga que haya registrado con la previa autorización del CENACE.	Trimestral Al concluir el trimestre	Capítulo III, Disposición 28.1, fracción V, de las DACG mediante la RES/999/2015 .
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión El permisionario deberá informar trimestralmente a la Comisión sobre el número y ubicación de las solicitudes de nuevos servicios que haya recibido, o aumentos de carga que haya registrado con la previa autorización del CENACE, para ser considerados en la planeación de la expansión de la RNT y RGD.	
Contratos de cobertura suscritos	Por evento	Capítulo VI, Disposición Décima Sexta, de las DACG mediante la RES/008/2016 . Artículo 67 de la LSE .
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión Deberá adjuntar la información donde se desglose la estimación de demanda de energía, memoria de cálculo y los detalles de la metodología utilizada.	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de comercialización bajo la modalidad de Suministro Calificado serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.



2.2. Suministradora de Último Recurso (SUR)

Son las Empresas que ofrecen el servicio de Suministro Eléctrico a los Usuarios Calificados por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, cuando su SSC por alguna razón, deje de prestar el Suministro Eléctrico.

Las SUR deben ofrecer el Suministro de Último Recurso a los Centros de Carga de los Usuarios Calificados que lo requieran y que se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, en apego a los artículos 63, 70, 71 y 74 de la LSE.

Obligaciones generales de SUR

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: Antes del 31 de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 27 de la LCNE.</p> <p>Artículo 2 del CFE.</p> <p>Artículo 4 de la LFD.</p> <p>Artículo 13 de la LIF.</p> <p>Oficio de autorización de aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>El permisionario deberá adjuntar la hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), misma que indica periodo de vigencia y el comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Número de permiso. • Cadena de dependencia. • Importe establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Aviso de inicio de operaciones	Único 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de operaciones.	Título de permiso , Inicio de operaciones comerciales y Obligaciones Generales. Artículo 7, fracción VI y 8, fracción VII, de la LCNE .
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión Deberá adjuntar la información que indique la fecha de inicio de operaciones.	
Informes estadísticos de suministro eléctrico	Mensual Máximo 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte.	Título de permiso , Obligaciones Generales.
	Mediante la OPE o la OP de la Comisión Una vez que inicie operaciones, se deberá reportar mensualmente a la Comisión la información que le solicite la Comisión, respecto del suministro eléctrico.	

Los incumplimientos a las obligaciones por la actividad de comercialización bajo la modalidad de suministro de último recurso serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la LSE.

3. Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica

3.1. Autorizaciones con fundamento en la Resolución RES/941/2015.

3.1.1. Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica en las áreas de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, expedidas mediante la Resolución número RES/941/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016 (DACG-UIIE), las **Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica (UIIE)** son personas morales que cuentan con una autorización de la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE) para certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, las características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares

determinados por el CENACE para la interconexión de centrales de generación de energía eléctrica y conexión de centros de carga a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución, respectivamente, sin embargo, dichas DACG-UIIE fueron abrogadas mediante el Acuerdo Núm. A/054/2024, por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de requerimientos para centros de carga y de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a las inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección, publicado el 20 de mayo de 2024.

Adicionalmente, el Acuerdo Cuarto del Acuerdo Núm. A/054/2024 establece que las autorizaciones vigentes se mantendrán en sus términos y que, para su renovación, deberán ajustarse a lo señalado en las presentes Disposiciones.

Finalmente, las UIIE mencionadas pueden auxiliar a la Comisión para vigilar el cumplimiento de las demás actividades reguladas de las instalaciones conforme a su descripción y características técnicas bajo las cuales fueron diseñadas, construidas, operadas y mantenidas, así como aquellas que les sean autorizadas, a saber: Generación, Transmisión y Distribución.

Obligaciones generales de las UIIE

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión de la operación	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: En el mes de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 27 de la LCNE.</p> <p>Artículo 13 de la LIF.</p> <p>Oficio de autorización de aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Artículo 4 de la LFD.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Deberá presentar el comprobante de pago del año en curso. Para ello, se debe generar la hoja de ayuda en el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), y posteriormente realizar el pago correspondiente en la sucursal bancaria de preferencia, debiendo validar que el número de guía, monto y razón social sean los correctos.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte trimestral de Certificados de Cumplimiento	<p>Trimestralmente</p> <p>Dentro del plazo de veinte (20) días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.</p>	<p>Apartado 2, numeral 8.1 de las DACG-UIIE.</p>
	<p>Mediante la OP o la OPE de la Comisión</p> <p>Deberá presentar el reporte en el cual se indique los Certificados de cumplimiento expedidos o, en su caso, entregar el aviso de no expedición de estos. Dicho reporte deberá incluir, de forma enunciativa, mas no limitativa los datos correspondientes a los Certificados o Documentos expedidos, el solicitante de los servicios de inspección, la instalación inspeccionada, entre otros datos generales de las inspecciones realizadas.</p>	
Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil	<p>En todo momento</p> <p>En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.</p>	<p>Apartado 1, fracción IV, numeral 1 y Apartado 2, numeral 9.1.2, inciso c) de las DACG-UIIE.</p>
	<p>Mediante la OP o la OPE de la Comisión</p> <p>Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil, por lo que una vez que haya renovado dicha póliza podrá ingresarla ante la Comisión para su conocimiento, dicha póliza deberá cubrir las actividades de inspección realizadas; uno de los factores que se deben tomar en cuenta es el riesgo asociado al desempeño de las actividades de inspección.</p>	
Los inspectores no deben actuar bajo conflicto de interés en las actividades de inspección que realicen	<p>En todo momento</p> <p>En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.</p>	<p>Apartado 1, fracción IV, numeral 2, Apartado 2, numeral 9.1.2, inciso d) y Apartado 3, fracción II, numeral 3 de las DACG-UIIE.</p>
	<p>La UIIE y su personal inspector no deben tener conflicto de interés en las actividades que realicen, es decir, abstenerse de ser asesor, consultor, diseñador, fabricante, proveedor, comprador, instalador, reparador, o que preste servicio de mantenimiento al propietario, usuario o representante autorizado de cualquiera de las partes y de los elementos que inspeccionan.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
No disminuir los recursos de personal, materiales o económicos que impidan la capacidad de la UIIE para operar por más de seis meses consecutivos	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Apartado 1, fracción I, numeral 7 y Apartado 2, numeral 9.1.2, inciso e) de las DACG-UIIE .
	La UIIE deberá contar, como mínimo, con un inspector responsable y un inspector responsable sustituto para las actividades de inspección.	
Conservar durante cinco (5) años, el original de los expedientes de inspección	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización y al menos durante (5) años.	Apartado 2, numeral 8.2 de las DACG-UIIE .
	La UIIE deberá conservar durante el periodo señalado, para aclaraciones o para efectos de vigilancia de la autoridad competente, el original de los documentos relacionados con las visitas de inspección.	
No emitir certificaciones sin llevar a cabo las inspecciones en sitio o sin realizarlas conforme a las metodologías y procedimientos aplicables	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Apartado 2, numerales 9.1.3, inciso a) y 9.1.4, inciso a) de las DACG-UIIE .
	El personal de las UIIE autorizadas deberá apegarse al Procedimiento de Inspección señalado en las DACG-UIIE, así como a las metodologías de evaluación previstas en la regulación aplicable a cada área de inspección y a lo requerido por el CENACE o el Distribuidor, según corresponda.	
No emitir certificados de cumplimiento cuando las instalaciones inspeccionadas incumplan con los requisitos	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Apartado 2, numeral 9.1.4, inciso c) de las DACG-UIIE .
	El personal de las UIIE autorizadas deberá apegarse al Procedimiento de Inspección señalado en las DACG-UIIE, así como a las metodologías de evaluación previstas en la regulación aplicable a cada área de inspección y a lo requerido por el CENACE o el Distribuidor, según corresponda.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Notificar a la CNE cuando exista la rescisión de un contrato de prestación de servicios o negativa a entregar información requerida durante una visita de inspección	<p>Por evento</p> <p>De inmediato cuando un cliente rescinda un contrato de servicios de inspección o cuando se niegue a entregar la información requerida.</p>	<p>Apartado 3, fracción II, numerales 21 y 22 de las DACG-UIIE.</p>
	<p>Mediante la OP o la OPE de la Comisión.</p> <p>Deberá describir las causas que originaron tal suceso.</p>	
Asignar únicamente a inspectores autorizados para realizar actividades de inspección	<p>En todo momento</p> <p>En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.</p>	<p>Apartado 2, numerales 9.1.3, inciso c), 9.1.4, inciso b) y Apartado 3, fracción II, numeral 5 de las DACG-UIIE.</p>
	<p>La UIIE deberá asignar únicamente los inspectores autorizados por la Comisión para realizar actividades de inspección en la industria eléctrica.</p>	
Cotizar y cobrar los servicios de inspección conforme al listado de cargos indicados por la Unidad de Inspección	<p>En todo momento</p> <p>En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.</p>	<p>Apartado 3, fracción II, numerales 4 y 6 de las DACG-UIIE.</p>
	<p>La UIIE debe elaborar las cotizaciones de los servicios de inspección realizados en forma detallada de acuerdo con la lista de cargos que fueron presentados en la solicitud de autorización como UIIE, y expedir la factura correspondiente con cargo al solicitante de inspección.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Elaborar los reportes de hallazgos, Actas de inspección y Certificados de Cumplimiento, con base en el Procedimiento de Inspección establecido en las DACG-UIIE	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Apartado 2, numerales 9.1.1, inciso a), 9.1.3, inciso d) y Apartado 3, fracción II, numeral 5 de las DACG-UIIE .
	La Unidad de Inspección debe elaborar sus Reportes de Hallazgos, Actas de Inspección y Certificados de Cumplimiento, según corresponda, con base en los criterios establecidos en el Procedimiento de Inspección de las DACG-UIIE.	

3.2. Autorizaciones con fundamento en el Acuerdo Número A/054/2024.

El 20 de mayo de 2024, se publicaron en el DOF las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que establecen las bases normativas para autorizar Unidades de Inspección de requerimientos para Centros de Carga y de la Industria Eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las Unidades de Inspección, expedidas mediante el Acuerdo Núm. A/054/2024 (DACG-UI), las cuales derogaron a las disposiciones expedidas mediante la Resolución número RES/941/2015.

Adicionalmente, el 03 de octubre del 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (RLSE). Al respecto, el Transitorio Cuarto establece que las disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del RLSE continuarán vigentes hasta que inicie la vigencia de aquellas que las sustituyan, en lo que no se oponga a la LSE y su reglamento.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones Primera y Segunda de las DACG-UI, las **Unidades de Inspección de requerimientos para Centros de Carga y de la Industria Eléctrica** son personas morales que cuentan con una autorización de la extinta CRE o de la Comisión, para realizar actos de inspección en la industria eléctrica, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida, pruebas de comportamiento, Código de Red y otros estándares, de acuerdo con el tipo de autorización:

3.2.1. Unidades de Inspección de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (UI-IC).

Certifican el cumplimiento de especificaciones técnicas, las características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares determinados por el CENACE para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, respectivamente.

3.2.2. Unidades de Inspección de Pruebas de comportamiento de Centrales Eléctricas y Centros de Carga (UI-PIC).

Certifican el cumplimiento de las pruebas de comportamiento requeridas, de conformidad con el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y el Procedimiento de Operación para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga vigentes, o bien aquellos que los modifiquen o sustituyan.

3.2.3. Unidades de Inspección de requerimientos técnicos del Código de Red para Centros de Carga (UI-CRCC)

Evalúan el estado que guardan los Centros de Carga que se encuentran en operación respecto al cumplimiento de lo establecido en el Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Conexión de Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional del Código de Red.

Adicionalmente, las UI-IC, UI-PIC y UI-CRCC descritas anteriormente, pueden auxiliar a la Comisión para validar el programa de inicio y terminación de obras de los permisos de generación y vigilar el cumplimiento de las demás actividades reguladas en generación, transmisión y distribución.

Obligaciones generales de las UI-IC, UI-PIC y UI-CRCC

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión de la operación	<p>Anualmente</p> <p>Fecha de pago: En el mes de enero del año correspondiente.</p> <p>Presentación del comprobante: A más tardar el día quince (15) del mes de febrero del año correspondiente.</p>	<p>Artículo 27 de la LCNE.</p> <p>Artículo 13 de la LIF.</p> <p>Oficio de autorización de aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Artículo 4 de la LFD.</p> <p>Disposiciones Decimoquinta, fracción III y Decimoséptima, fracción III, inciso c de las DACG-UI.</p>
	<p>Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP de la Comisión</p> <p>Deberá presentar el comprobante de pago del año en curso. Para ello, se debe generar la hoja de ayuda en el sistema e5cinco (https://ecinco.cne.gob.mx/), y posteriormente realizar el pago correspondiente en la sucursal bancaria de preferencia, debiendo validar que el número de guía, monto y razón social sean los correctos.</p>	
Reporte trimestral de Certificados de Cumplimiento o Documentos de Evaluación de Código de Red expedidos, o en su caso, aviso de no expedición de estos	<p>Trimestralmente</p> <p>Dentro del plazo de veinte (20) días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.</p>	<p>Disposiciones Decimoquinta, fracción IV y Decimoséptima, fracción I, incisos a y c, fracción IV, incisos a, b, c y d de las DACG-UI.</p>
	<p>Mediante la OP o la OPE de la Comisión</p> <p>Deberá presentar el reporte en el cual se indique los Certificados de cumplimiento o Documentos de Evaluación de Código de Red expedidos o, en su caso, entregar el aviso de no expedición de los mismos. Dicho reporte deberá incluir, de forma enunciativa, más no limitativa los datos correspondientes a los Certificados o Documentos expedidos, el solicitante de los servicios de inspección, la instalación inspeccionada, entre otros datos generales de las inspecciones realizadas.</p>	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil	Por evento Dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento de la póliza anterior.	Disposiciones Decimoquinta, fracción I y Decimoséptima, fracción III, inciso a de las DACG-UI .
	Mediante la OP o la OPE de la Comisión Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil, por lo que, una vez que haya renovado dicha póliza tendrá que ingresarla ante la Comisión.	
Actuar conforme a lo señalado en el Código de Conducta y la Carta de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimoquinta, fracción II y Decimoséptima, fracción II, inciso b de las DACG-UI .
	Cada uno de los inspectores, integrantes de la Unidad de Inspección autorizada, deben actuar con base en lo señalado en el Código de Conducta y la Carta de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales.	
Contar con al menos un inspector responsable y un inspector responsable sustituto para las actividades de inspección	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimocuarta, fracción XXII y Decimoséptima, fracción IV, inciso e de las DACG-UI .
	La UI deberá mantener al menos su composición mínima necesaria, para continuar operando, por lo que, en caso de existir el deceso de un inspector y no se pueda cumplir con la misma, deberá notificar a la Comisión en un periodo de 30 días hábiles contados a partir del suceso, y deberá solicitar, a través del proceso de Modificación, la inclusión de nuevo personal aspirante a inspector.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Conservar durante cinco (5) años, el original de los expedientes de inspección	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización y al menos durante 5 años.	Disposiciones Decimocuarta, fracción XXVII y Decimoséptima, fracción II, inciso a de las DACG-UI .
	La Unidad de Inspección deberá conservar durante el periodo señalado, para aclaraciones o para efectos de vigilancia de la Autoridad competente, el original de los expedientes de inspección.	
No emitir certificaciones o Documentos de evaluación del Código de Red, sin llevar a cabo las inspecciones en sitio o sin realizarlas conforme a las metodologías y procedimientos aplicables	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimocuarta, fracción XXVI y Decimoséptima, fracciones III, inciso b y IV, inciso a de las DACG-UI .
	El personal de las Unidades de Inspección autorizadas deberá apearse al Procedimiento de Inspección señalado en las DACG-UI, así como a las metodologías de evaluación previstas en la regulación aplicable a cada área de inspección y a lo requerido por el CENACE o el Distribuidor, según corresponda.	
No emitir certificados de cumplimiento cuando las instalaciones inspeccionadas incumplan con los requisitos	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimocuarta, fracción XXVI y Decimoséptima, fracción IV, inciso d de las DACG-UI .
	El personal de las Unidades de Inspección autorizadas deberá apearse al Procedimiento de Inspección señalado en las DACG-UI, así como a las metodologías de evaluación previstas en la regulación aplicable a cada área de inspección y a lo requerido por el CENACE o el Distribuidor, según corresponda.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Notificar a la Comisión cuando exista la rescisión de un contrato de prestación de servicios o negativa a entregar información requerida durante una visita de inspección	Por evento En un plazo de (5) días hábiles, contados a partir del suceso.	Disposición Decimocuarta, fracción XXIV de las DACG-UI .
	Mediante la OP o la OPE de la Comisión.	
Asignar únicamente a inspectores autorizados para realizar actividades de inspección	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimocuarta, fracción II y Decimoséptima, fracción IV, inciso c de las DACG-UI .
	Los inspectores asignados a las actividades de inspección deberán ser inspectores autorizados, de acuerdo con el tipo de Unidad de Inspección a la que se encuentren vinculados.	
Cotizar y cobrar los servicios de inspección conforme al listado de cargos indicados por la Unidad de Inspección	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposición Decimocuarta, fracciones V y XII de las DACG-UI .
	Cobrar el servicio de inspección considerando, entre otros elementos, los parámetros y costos establecidos en el listado de cargos presentado en la solicitud de autorización como Unidad de Inspección, y expedir la factura correspondiente con cargo al Solicitante de Inspección.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Elaborar los reportes de hallazgos, Actas de inspección y Certificados de Cumplimiento o Documentos de evaluación del Código de Red, con base en el Procedimiento de Inspección establecido en las DACG-UI	En todo momento En la operación como Unidad de Inspección, durante la vigencia de la autorización.	Disposiciones Decimocuarta, fracción XIII y Decimoséptima, fracción I de las DACG-UI .
	La Unidad de Inspección debe elaborar sus reportes de hallazgos, Actas de Inspección y Certificados de Cumplimiento o Documentos de evaluación del Código de Red, según corresponda, con base en los criterios establecidos en el Capítulo IX. Procedimiento de Inspección de las DACG-UI.	

3.3. Personas Autorizadas para la medición de variables en los sistemas de cogeneración.

El 26 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución Núm. RES/291/2012, por la que la extinta CRE expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente. En dichas disposiciones se establece el procedimiento que deben llevar a cabo las personas físicas o morales interesadas en obtener la autorización para realizar la medición de variables en los sistemas de cogeneración.

Asimismo, la LSE, en sus artículos 11, fracción XLII y 153, establecen las atribuciones de la Comisión para verificar el cumplimiento de la ley señalada, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, así como expedir, aplicar y supervisar, la regulación necesaria en materia de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sostenibilidad del SEN.

Finalmente, la LCNE, en su artículo 7, fracción V, establece las atribuciones de la Comisión para otorgar, modificar, actualizar, revocar y extinguir los permisos, autorizaciones y los demás actos administrativos sobre las actividades en materia energética, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.

Obligaciones generales de Personas Autorizadas

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Realizar Procedimientos de medición de variables	Durante la vigencia de la Autorización Por evento	Capítulo III, disposición novena, inciso II de la RES/291/2012 ¹¹ .
	Mantener los procedimientos de medición de variables para la evaluación de sistemas de cogeneración del Capítulo IV de la RES/291/2012.	
Elaborar Reportes Técnicos	Durante la vigencia de la Autorización Por evento	Capítulo II disposición tercera, fracción IV y Capítulo III, disposición novena, inciso III de la RES/291/2012 .
	Las Personas Autorizadas tienen como obligación realizar con veracidad los reportes técnicos que emitan para la medición de variables.	
Ejecutar la Medición por personal autorizado	Durante la vigencia de la Autorización Por evento	Capítulo III, disposición novena, inciso IV de la RES/291/2012 .
	Ejecutar las actividades de medición de variables en sistemas de cogeneración por personal autorizado por la Comisión en la solicitud.	
Requerimiento de Información por la Comisión	Durante la vigencia de la Autorización Por evento	Artículo 7 fracción IV de la LCNE . Capítulo III, disposición novena, inciso VI de la RES/291/2012 .
	Las Personas Autorizadas deberán entregar a la Comisión en forma oportuna y completa la información que sea requerida respecto al desempeño de la actividad autorizada.	
Verificación por parte de la Comisión	Durante la vigencia de la Autorización Por evento	Capítulo III, disposición novena, inciso VII de la RES/291/2012 .
	La Comisión puede realizar visitas de Verificación para comprobar el cumplimiento de las RES/291/2012 y de las condiciones de autorización, por parte de las personas autorizadas, observando las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.	

¹¹ Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente, Diario Oficial de la Federación, 26 de septiembre de 2012. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270224&fecha=26/09/2012#gsc.tab=0

3.4. Unidades Acreditadas para certificar Centrales Eléctricas Limpias

El 24 de enero de 2018 se publicó en el DOF la Resolución Núm. RES/2910/2017 por la que la extinta CRE establece los términos para acreditar a las unidades que certificarán a las Centrales Eléctricas Limpias y que certificarán la medición de variables para determinar el porcentaje de energía libre de combustible.

Así mismo, la LSE en sus artículos 11, fracción XLII y en su artículo 153, establecen las atribuciones de la Comisión para verificar el cumplimiento de la ley señalada, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, así como expedir, aplicar y supervisar, la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y Sostenibilidad del SEN.

Finalmente, la LCNE en su artículo 7, fracción V, establece las atribuciones de la Comisión para otorgar, modificar, actualizar, revocar y extinguir los permisos, autorizaciones y los demás actos administrativos sobre las actividades en materia energética, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.

Obligaciones generales de las Unidades Acreditadas

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Mantener actualizada la información y documentación	Durante la vigencia de la Acreditación Por evento	Artículo 7 fracción IV de la LCNE . Capítulo IV, Numeral 16.1 de la RES/2910/2017 ¹² .
	Mantener actualizada la información y documentación a través de la OPE de la Comisión relacionada con su acreditación, debiendo informar cada vez que existan cambios o modificaciones en su personal o en los equipos de medición que hubiera registrado, previo pago de derechos correspondientes, para poder iniciar el trámite respectivo.	
Realizar Certificaciones para tecnologías autorizadas	Durante la vigencia de la Acreditación Por evento	Capítulo IV, Numeral 16.2 de la RES/2910/2017 .
	Únicamente realizar certificaciones de aquellas tecnologías de generación de energía eléctrica a partir de energías limpias, para las cuales fue acreditada por la Comisión.	

¹² RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía establece los términos para acreditar a las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y que certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible, Diario Oficial de la Federación, 24 de enero 2018. Disponible en: [https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/CEL/\(DOF%202018-01-24%20CRE\)%20RES-2910-2017%20Acreditaci%C3%B3n%20Uni%20Certif.pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/CEL/(DOF%202018-01-24%20CRE)%20RES-2910-2017%20Acreditaci%C3%B3n%20Uni%20Certif.pdf)

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Certificación de Variables	Durante la vigencia de la Acreditación Por evento	Capítulo IV, Numeral 16.3 de la RES/2910/2017.
	Certificar la medición de variables para determinar conforme a la Metodología el porcentaje de Energía libre de Combustible , según el (los) caso (s) para el (los) que haya sido acreditada.	
Emitir Dictamen Técnico	Durante la vigencia de la Acreditación Por evento	Capítulo IV, Numeral 16.4 de la RES/2910/2017.
	Emitir, según corresponda, el Dictamen Técnico mediante el cual se certifica que la Central Eléctrica genera energía eléctrica a partir de Energías Limpias y se considera como Central Eléctrica Limpia, o el Dictamen Técnico que certifique la medición de variables para determinar el porcentaje de Energía Libre de Combustible según el caso aplicable en términos de la Metodología. En ambos casos, sólo se podrá emitir dictámenes técnicos correspondientes a la(s) tecnología(s) para la(s) que fue acreditada.	
Registro de Actividades	Durante la vigencia de la Acreditación	Capítulo IV, Numeral 16.5 de la RES/2910/2017.
	Mantener registro de las actividades de certificación que ha realizado , por lo menos dentro de los últimos cinco (5) años, mismos que deberán ser puestos a disposición de la Comisión, en caso de que la misma lo solicite.	

4. Usuarios Finales

El 17 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo Número A/039/2018, mediante el cual la extinta CRE emitió el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la LIE, en materia de venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un Tercero. Para tal efecto, se entenderá por Tercero aquella persona física o moral con la que el Usuario Final lleva a cabo la venta de energía eléctrica, y que (i) tenga la posesión de bienes inmuebles o equipos eléctricos que estén dentro de las Instalaciones del Usuario Final; (ii) no cuente con Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final ni sea Participante del Mercado para efectos de satisfacer la

demanda asociada a dichos bienes inmuebles y (iii) no sea propietario de las Instalaciones del Usuario Final.

Los inmuebles en los cuales se puede llevar a cabo la venta de energía eléctrica de Usuarios Finales a terceros pueden ser: estaciones de recarga de vehículos eléctricos; departamentos u oficinas individuales en arrendamiento; locales comerciales en arrendamiento; fábricas, talleres u otros establecimientos ubicados dentro de un parque industrial; y cualquier supuesto análogo.

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Presentar un Aviso Único	<p>Por evento</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a que el Usuario Final inicie la venta de energía eléctrica a uno o varios Terceros.</p>	<p>Acuerdo Quinto del Acuerdo A/039/2018¹³.</p>
	<p>Ingresar la información y documentación del aviso de venta, a través del formulario de registro para notificar a la Comisión Nacional de Energía, la Venta de Energía Eléctrica dentro de sus instalaciones a uno o varios Terceros, disponible en el siguiente enlace: https://www.cne.gob.mx/UsuariosFinales/</p> <p>La actualización de la información relativa a este aviso podrá actualizarse de manera voluntaria.</p>	

5. Mercado Eléctrico



El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es un sistema de transacciones operado por el CENACE, para la compra y venta de energía eléctrica, potencia, Servicios Conexos y otros Productos Asociados, con base en un Despacho Económico de Carga, sujeto a los criterios de Seguridad y la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. En el cual, los Participantes del Mercado pueden realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias, entre otros. Este mercado permite la participación de diversos agentes en la generación y comercialización de energía, buscando mayor eficiencia y competitividad en el sector eléctrico.

¹³ Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2018. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546665&fecha=17/12/2018#gsc.tab=0

Dicho mercado opera conforme a las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujeta a lo previsto en las Reglas del Mercado. De esta forma se prioriza en todo momento la confiabilidad, eficiencia, calidad, accesibilidad, seguridad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, procurando condiciones de igualdad entre los Participantes del Mercado.

El MEM se compone de los siguientes mercados:

- A) Mercado de Energía de Corto plazo.
 - a. Mercado del Día en Adelanto.
 - b. Mercado de Tiempo Real.
 - c. Mercado de Hora en Adelanto.
- B) Mercado para el Balance de Potencia.
- C) Mercado de CEL (Mediante contratos de cobertura eléctrica que se ejecutan o impactan en el Sistema que gestiona la Comisión).
- D) Subastas, actualmente fuera del marco legal.

Los procedimientos que deben seguir los Participantes del MEM para cumplir con sus derechos y obligaciones, se desarrollan de manera específica en las Disposiciones Operativas del Mercado (Manuales de Prácticas de Mercado, Guías Operativas y Criterios y Procedimientos de Operación) que, en conjunto con las Bases del Mercado, integran las Reglas del Mercado.

Obligaciones generales del MEM

En ese sentido, el 08 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría emite las Bases del Mercado Eléctrico (BME), que constituyen el principal instrumento de regulación secundaria para la operación del MEM. Estas bases definen de manera general los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado, así como los procedimientos para la compra y venta de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias (CEL) y productos asociados.

La observancia, monitoreo y vigilancia de los sistemas de medición para el mercado eléctrico mayorista está establecida en diversos instrumentos regulatorios, desde las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica, emitidas con la resolución RES/948/2015 y modificadas mediante el Acuerdo Núm. A/025/2023 publicado en el DOF el 23 de enero de 2024; complementadas con las disposiciones establecidas en la base 16 “Sistemas de Medición” de las Bases del Mercado Eléctrico¹⁴ y los Manuales de

¹⁴ Bases del Mercado Eléctrico, Diario Oficial de la Federación, 08 de septiembre de 2015. Disponible en: [https://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Bases/Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20\[DOF%2008-09-15\]%20.pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Bases/Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20[DOF%2008-09-15]%20.pdf)

Prácticas de Mercado aplicables, para establecer las obligaciones y responsabilidades del Usuario Calificado, Usuario Calificado Participante del Mercado, Generador, Suministrador de Servicios Calificados, Central Eléctrica, Centro de Carga, Transportista, Distribuidor y CENACE para la instalación inicial, puesta en servicio, operación comercial, sustitución por falla, revisión y diagnóstico de los Sistemas de Medición requeridos para el adecuado funcionamiento del MEM.

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago por servicios de confiabilidad	Por evento	Base 6, numeral 6.1, subnumeral 6.1.1, inciso (e) de la BME .
	Los pagos por los servicios prestados para garantizar la Confiabilidad deben sujetarse a los mecanismos del MEM establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en la Ley, su reglamentación, la regulación tarifaria de la Comisión.	
Violación de instrucciones de despacho	Por evento	Base 9, numeral 9.1, subnumeral 9.1.8, inciso (g) de las BME .
	El CENACE debe reportar a la Comisión cualquier caso en el que una Central Eléctrica limpia haya generado energía eléctrica en violación de las instrucciones de despacho emitidas por el CENACE.	
Incumplimiento de obligaciones en materia de energías limpias	Por evento	Resolutivo primero de la resolución número RES/248/2016 .
	Se establecen los criterios que serán considerados para la determinación de la imposición de las sanciones que resulten por el incumplimiento en las obligaciones en materia de energías limpias.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Acceso a información	Por evento	Base 9, numeral 9.8, subnumeral 9.8.3 de las BME . Resolutivo primero de la resolución número RES/584/2016 .
	El CENACE dará acceso a la Comisión y a la Unidad de Vigilancia del Mercado a la información recibida de las partes de los Contratos de Cobertura Eléctrica vinculados a una Central Eléctrica y las partes de los Contratos de Cobertura Eléctrica utilizados para satisfacer las obligaciones de un Suministrador.	
Obligación de Potencia	Por evento	Base 11, numeral 11.2, subnumeral 11.2.4, inciso (c), de las BME .
	Con anterioridad a la realización del Mercado para el Balance de Potencia, los participantes podrán informar al CENACE de los Contratos de Cobertura Eléctrica que hayan celebrado a fin de transferir Potencia entre ellos. Dicho informe debe realizarse mediante el mecanismo de Transacción Bilateral de Potencia en el cual las dos partes confirmen la cantidad de Potencia a transferir entre ellos.	
Reposición de equipo por Falla del Sistema de Medición	Por evento	Numeral 4.1.3, del Manual de Medición para Liquidaciones
	Cuando ocurra una falla en el medio de comunicación, la Central Eléctrica, el Centro de Carga o sus representantes en el MEM, según sea el caso, deben actuar conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de TIC.	

Obligaciones	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sustitución por falla de los elementos del Sistemas de Medición del Mercado Eléctrico Mayorista	Por evento	Numeral 11.3.5, párrafos tercero, cuarto, quinto y séptimo del Apéndice A del Acuerdo A/025/2023 que modifica a la RES/948/2015, respecto a las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
	La sustitución por falla de los elementos del Sistemas de Medición debe ser realizada por el Transportista o Distribuidor una vez que los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas les provean el equipo de medición y la infraestructura asociada que haya fallado, es decir, cuando los equipos hayan sufrido un daño irreparable o que haya comprometido su correcto funcionamiento o presente un mal funcionamiento permanente, siendo éstos los responsables de cubrir tanto el costo de la adquisición del sistema de medición o del elemento del sistema de medición que haya fallado, así como las actividades asociadas a su instalación y puesta en servicio, de conformidad con lo establecido en la base 16.2.5 de las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Prácticas de Mercado respectivo.	

Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Eléctrico

Comisión Nacional de Energía
Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026

